ESTATUTOS – CONSTITUCION
QINAYA S.A.S.

En la ciudad de Bogotá, a los **tres (3) días del mes de Diciembre de 2020**:

(a) DANIEL FERNANDO QUIROGA SAAVEDRA, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.612.170 de Bogotá,

(b) CONSULTORIAS E INVERSIONES BT S.A.S., sociedad comercial, domiciliada en Bogotá, identificada con NIT No. 900.245.092-4, representada legalmente por su representante legal principal, Sr. ALEJANDRO SALAZAR YUSTY, mayor de edad, vecino de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.229 de Bogotá;

consignamos en el presente documento privado la decisión de constituir una sociedad por Acciones Simplificadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1258 de 2008, y de conformidad con la Ley 1834 de 2017 ("Ley Naranja") la cual se denominará ***QINAYA S.A.S.*** y se regirá por la legislación aplicable y por los siguientes Estatutos:

CAPITULO I
NOMBRE, TIPO, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1 - Nombre y Tipo. La sociedad se denomina ***QINAYA S.A.S.,*** constituida como una sociedad por acciones simplificada, conforme a las leyes de la República de Colombia, y en especial de conformidad con la Ley

PARAGRAFO: La sociedad podrá usar indistintamente el nombre ***QINAYA S.A.S.,*** o la sigla abreviada "***QINAYA***".

Artículo 2 – Domicilio. El domicilio principal de la sociedad es Bogotá D.C., República de Colombia y su dirección para notificaciones judiciales será la ciudad de Bogotá. Por disposición de la Asamblea, podrá establecer y cerrar sucursales, agencias o establecimientos dentro o fuera del territorio nacional. En cada oportunidad, la Asamblea reglamentará el funcionamiento de las agencias, sucursales o establecimientos, designará los administradores y les fijará sus facultades y atribuciones.

Artículo 3 – Objeto. La sociedad tiene por objeto principal la prestación de servicios asociados a:

(a) Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas (CIIU 6202);

(b) Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas (CIIU 6311);

(c) Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados (CIIU 4741);

(d) Edición de programas de informática (software) (CIIU 5820);

(e) Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas) (CIIU 6201);

PARAGRAFO 1: Asimismo, en desarrollo del objeto social la sociedad podrá: **A.** Comprar, vender, alquilar o tomar en concesión, los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo normal del objeto social***. B.*** Comprar, vender, importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social. ***C***. Celebrar contratos de compra, venta, permuta, arrendamiento, concesión, usufructo y anticresis sobre inmuebles***. D.*** Constituir y aceptar prendas o hipotecas; tomar o dar dinero en mutuo, con interés o sin él, respecto de las operaciones relacionadas con su objeto social, y dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles. ***E***. Girar, adquirir, cobrar, aceptar,

protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor***. F.*** Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones, o cuotas sociales. ***G***. Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes a la realización de los fines sociales o que complementen su objeto principal***. H.*** Participar en toda clase de procesos de selección de contratistas, incluyendo licitaciones, invitaciones y concursos públicos o privados, en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes; ***I.*** Adquirir, registrar, usar, tomar en concesión y enajenar patentes, invenciones, procedimientos, marcas y nombres industriales y/o comerciales relativos al establecimiento 3 de comercio o a la sociedad. De igual forma podrá adquirir u otorgar concesiones para su explotación, y celebrar toda clase de negocios sobre los mismos

PARAGRAFO 2: Se entenderá incluida en el objeto social la celebración de los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la Sociedad.

Artículo 4 – Duración. La sociedad tendrá una duración INDEFINIDA.

CAPITULO II
CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO

Artículo 5 - Capital Autorizado. El capital autorizado de la sociedad es la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS ($160.000.000,oo) moneda legal colombiana, dividido en CIENTO SESENTA (160) acciones ordinarias nominativas de valor nominal unitario de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000,oo), cada una.

Artículo 6 - Capital Suscrito y Pagado. El capital suscrito de la sociedad es de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,oo) moneda legal colombiana, y está dividido en CIEN ACCIONES ordinarias nominativas de valor nominal unitario de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000,oo), cada una, por los siguientes accionistas y en las siguientes proporciones:

Accionistas	No. Acciones	Capital	Tipo de Aporte	% DE PARTICIPACION
DANIEL FERNANDO QUIROGA SAAVEDRA C.C. No. 1.013.612.170	50	$ 50.000.000	EN ESPECIE	50%
CONSULTORIAS E INVERSIONES BT S.A.S. NIT No. 900.245.092-4,	50	$ 30.000.000 $ 20.000.000	EN ESPECIE EFECTIVO	50%
TOTAL	***100***	***$ 100.000.000***		***100%***

PARAGRAFO 1. APORTE EN ESPECIE. Las partes que suscriben los presentes estatutos sociales, aceptan expresamente que el APORTE EN ESPECIE que se indica anteriormente, corresponde a:

a. APORTE EN ESPECIE DE DANIEL FERNANDO QUIROGA:

DANIEL FERNANDO QUIROGA aporta una solución de computación virtual (en adelante "LA APLICACIÓN") que permite el acceso al sistema de virtualización de escritorios Qinaya - Mirage a través de los dispositivos STB Qinaya 3 Play o de otros dispositivos.

CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE "LA APLICACIÓN". De acuerdo con lo estipulado en el literal f) del artículo 4 de la Ley 23 de 1.982 y artículo 20 de la misma ley, el referido accionista DANIEL FERNANDO QUIROGA transfiere y cede a favor de la sociedad QINAYA S.A.S., todos los derechos patrimoniales presentes y futuros, ciertos y eventuales, derivados de "LA APLICACIÓN", así como sus códigos fuente. De acuerdo con la cesión mencionada, que se hace como aporte en

especie, según se indicó, la propiedad de "LA APLICACION" queda exclusivamente en cabeza de QINAYA S.A.S., este podrá utilizarla(s), comercializarla, publicarla, reproducirla y/o editarla, etc., total y/o parcialmente, sin condición o limitación alguna.

La descripción, códigos fuente, documentación etc, reposarán en los archivos de la sociedad.

b. APORTE EN ESPECIE DE CONSULTORIAS E INVERSIONES BT S.A.S.

CONSULTORIAS E INVERSIONES BT S.A.S. aporta 100 dispositivos "QINAYA", (en adelante "LOS DISPOSITIVOS") cuya descripción y detalle, reposará en los archivos de la sociedad.

De conformidad con el artículo 126 del Código de Comercio, las partes determinan que en la Tabla No. 1 anterior, se indica el valor que las partes le han dado al APORTE EN ESPECIE del referido accionista.

Se deja constancia que constituida la presente sociedad, el APORTE EN ESPECIE se entenderá realizado por parte del accionista DANIEL FERNANDO QUIROGA, y recibido por la sociedad en su domicilio social.

PARAGRAFO 2. El capital pagado de la sociedad, al momento de su constitución, es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000,oo), representado en el APORTE EN ESPECIE Y EN EFECTIVO antes referidos. En todo caso, la suscripción y pago del capital social, se realizará en los términos y plazos del artículo 9 de la Ley 1258 de 2008**.**

PARAGRAFO 3. El capital social podrá aumentarse o disminuirse, con sujeción a lo previsto en el Código de Comercio

Artículo 7.- Responsabilidad de los Accionistas. Cada uno de los accionistas será responsable por las obligaciones contraídas por la Sociedad, solamente hasta el monto de sus respectivos aportes. Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

Artículo 8 - Derechos y Obligaciones de los Accionistas. El capital social estará dividido en acciones las cuales le conferirán a los accionistas los siguientes derechos: ***a)*** El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella; ***b)*** El de percibir una parte de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley y en los estatutos; ***c)*** El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; ***d)*** El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio; y ***e)*** El de recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

PARÁGRAFO. Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

Artículo 9 – Títulos. Las acciones en que se divide el capital social son nominativas. A todo suscriptor de acciones se le expedirá por la sociedad y se le hará entrega de los títulos que evidencien su calidad de accionista. Los títulos se expedirán en serie numerada y continua y llevarán la firma del Gerente de la sociedad y la del Secretario de la misma si existiere y en ellos se indicará: ***a)*** El nombre de la persona en cuyo favor se expiden; ***b)*** La denominación de la sociedad, su domicilio principal, y la fecha del documento privado por el cual fue constituida; ***c)*** La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas, el número de votos que otorga cada acción y la indicación de la clase de acciones de que se traten; ***d)*** Al dorso de los títulos de las acciones constarán los derechos inherentes a ellas.

PARÁGRAFO 1. Antes de ser liberadas totalmente las acciones, la sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales, con las mismas especificaciones de los definitivos. Pagadas totalmente las acciones la sociedad cambiará los certificados provisionales por títulos definitivos.

PARÁGRAFO 2. Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la Asamblea General con el voto favorable de uno o varios accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas. El reglamento de colocación de acciones privilegiadas será aprobado por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 10 – Clases de acciones. Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que represente la mitad más una de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones ordinarias con derecho a voto, y ordinarias con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidan, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes.

Artículo 11 - Libro de Registro de Acciones. De conformidad con la legislación aplicable, la sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el cual figurará cada accionista con el número, fecha de inscripción, y clase de acciones que tenga, y donde se anotarán los traspasos, gravámenes, embargos, demandas y demás limitaciones que ocurran.

PARÁGRAFO. Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de la Sociedad y de terceros sino en virtud de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la Sociedad sino por orden de autoridad competente, o cuando se hayan cumplido determinados requisitos y formalidades que estos Estatutos exigen para su negociación.

Artículo 12 - Oferta de Acciones. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución y las demás que se emitan con posterioridad como consecuencia del aumento de capital autorizado, podrán ser emitidas mediante decisión de la Asamblea de Accionistas, quien preparará y aprobará el respectivo reglamento de emisión y colocación de acciones y a través del Gerente formulará la oferta mediante comunicación escrita, en la forma prevista para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas. De existir ACUERDO DE ACCIONISITAS para estos efectos, tal acuerdo prevalecerá.

Artículo 13- Derecho de Preferencia. Las operaciones de transferencia de las acciones de la sociedad, se sujetarán al Derecho de Preferencia en favor de los demás accionistas, en proporción a las acciones que posean en la fecha de la oferta, regulado en este artículo. En virtud de esto, el procedimiento para la transferencia de acciones deberá ceñirse a lo siguiente:

La Parte que pretenda enajenar todas sus acciones o parte de ellas (el "Oferente") ***(i)*** las ofrecerá, en primer lugar, a las Partes restantes (los "Receptores") por medio de carta dirigida al Gerente en la cual determine el precio, plazo y demás condiciones para la posible enajenación. El Gerente deberá enviar copia de la oferta a los Receptores dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca esta última. Los Receptores disponen de un plazo de treinta (30) días para manifestar si adquieren las acciones en las condiciones señaladas en la oferta. Si uno o varios de los Receptores optaren por no adquirir las acciones a que tiene derecho, o no contestan en el término establecido, el Gerente lo comunicará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al Oferente. En este caso, el Oferente podrá iniciar el proceso de enajenación de las Acciones con un tercero, únicamente en los términos indicados en la oferta; ***(ii)*** En el evento en que exista un tercero interesado en adquirir las Acciones del Oferente, este último deberá informarle al Gerente sobre el precio y las condiciones de pago preacordadas con dicho tercero.

El Gerente deberá, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca esta última, informarle a los Receptores. Los Receptores dispondrán de quince (15) días para determinar si aceptan

el precio y los términos y condiciones del pre-acuerdo con el tercero, de sesenta (60) días para concluir la compraventa y el pago del precio.

Si uno o varios de los Receptores optaren por no adquirir las Acciones del Oferente, o no contestan en el plazo establecido, el Oferente podrá enajenar sus acciones al tercero, únicamente en los mismos términos indicados en la oferta. En el evento de traspaso de acciones no liberadas, el cedente y el cesionario serán solidariamente responsables por el pago de las respectivas acciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 397 del código de comercio. De existir ACUERDO DE ACCIONISITAS para estos efectos, tal acuerdo prevalecerá.

Artículo 14 - Readquisición de Acciones Propias. La sociedad podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Para realizar esta operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas o de la reserva que al efecto se haya creado y siempre que dichas acciones se encuentren totalmente pagadas. Mientras esas acciones pertenezcan a la sociedad, quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas. La colocación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada en el artículo 417 del Código de Comercio.

CAPÍTULO III:
DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 15 – Órganos. La sociedad tiene los siguientes órganos:

a) Asamblea General de Accionistas;
y,
b) El Gerente, y el Suplente del gerente.

CAPÍTULO IV:
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Artículo 16 – Composición. La Asamblea General de Accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Artículo 17 – Representación. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, mediante poder escrito, otorgado a personas naturales o jurídicas, según se estime conveniente, en el que se indique el nombre del apoderado y de la persona en quien este pueda sustituirlo cuando fuere del caso y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere. Si convocada la Asamblea General de Accionistas ésta no se reuniere o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril del año en curso, a las diez horas de la mañana (10:00AM) en la oficina de la administración, en el domicilio principal de la sociedad.

PARÁGRAFO 1: Las reuniones Ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar y remover a los administradores y demás funcionarios de elección de la Asamblea, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar los estados financieros del último ejercicio, aprobar los presupuestos para el ejercicio siguiente, resolver sobre la distribución de utilidades y la fijación de provisiones, y en general acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. Las reuniones Extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades de la compañía así lo exijan, por convocatoria del Gerente, o de uno o varios accionistas que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto. La convocatoria a dichas reuniones extraordinarias deberá hacerse mediante comunicación escrita con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación; con el aviso de convocatoria se especificarán los asuntos sobre lo que se deliberará y decidirá. En la reunión se resolverán los asuntos relacionados en la convocatoria, pero por

decisión de la asamblea, podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día. La Asamblea General de Accionistas en sus reuniones extraordinarias podrá designar o remover a los administradores y demás funcionarios de su elección.

PARÁGRAFO 2: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, siempre y cuando que se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en los artículos 20 y 22 de la ley 1258 de 2008.

PARÁGRAFO 3: QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO. Habrá quórum para deliberar tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, con uno o varios accionistas que representen al menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto; y habrá quórum para decidir tanto en las reuniones ordinarias como extraordinarias con uno o varios accionistas que representen al menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto que se encuentren presentes o debidamente representadas en la reunión. No obstante lo anterior, si la ley o los presentes estatutos establecen otras mayorías cualificadas, esas serán las que se tendrán en cuenta al momento de deliberar o decidir.

PARÁGRAFO 4: FALTA DE QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO. Si una reunión debidamente convocada de la Asamblea General de Accionistas no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número singular o plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones con derecho a voto que estén representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles siguientes, ni después de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO 5: DERECHO DE INSPECCIÓN. Cuando haya de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

PARÁGRAFO 6: REUNIONES NO PRESENCIALES Y DECISIONES POR COMUNICACIÓN ESCRITA. Cada vez que todos los Accionistas puedan deliberar por cualquier medio de telecomunicación, las decisiones tomadas en dicha deliberación serán válidas y legalmente vinculantes. La deliberación por telecomunicación siempre deberá ser simultánea o sucesiva y se harán constar por escrito. Las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas también serán aprobadas sin citar a una reunión de la Asamblea General de Accionistas, siempre que la determinación sea previamente notificada por el Gerente por escrito a todos los accionistas y que se hayan obtenido votos que representen al menos la mitad más una de las acciones suscritas con derecho a voto de la Sociedad o de la mayoría requerida en los estatutos aprobando la respectiva propuesta por escrito y habiéndose expresado por escrito el voto de todos y cada uno de los accionistas.

Artículo 18 – Reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán obligatoriamente dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social (Diciembre 31 de cada año), por convocatoria del Gerente, hecha mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los accionistas, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, y se insertará el orden del día. Dicha comunicación se enviará a la dirección o al domicilio registrado por los accionistas en el libro de la sociedad

Artículo 19 - Renuncia a la convocatoria. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al Gerente de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 20.- Votaciones. Para las elecciones y para la adopción de decisiones cada una de las acciones con derecho a voto dará derecho a un (1) voto de la Asamblea. Por consiguiente, cada accionista podrá emitir tantos votos cuantos correspondan a las acciones con derecho a voto que posea o represente en el momento de hacerse la votación.

Artículo 21 - Obligatoriedad de las Decisiones. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, tomadas de acuerdo con la ley y los estatutos, obligan a todos los accionistas.

Artículo 22 - Funciones de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:

a. Examinar, aprobar o improbar las cuentas, el balance, y el estado de pérdidas y ganancias que le presente el Gerente y considerar los informes que este rinda.
b. Acordar la fusión de la sociedad, su transformación, la disolución anticipada, la enajenación global de sus activos o la prorroga y cualquier reforma, ampliación o modificación del contrato social. Para la transformación de la sociedad a otro tipo societario, incluyendo la transformación como consecuencia de una fusión, una escisión o cualquier otro negocio jurídico, se requiere decisión unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas.
c. Disponer de las utilidades que resulten establecidas por el balance aprobado incluyendo las sumas que deben llevarse a la reserva legal que debe ser del diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital social y disponer las demás reservas que deben hacerse.
d. Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores y funcionarios directivos.
e. Elegir al Presidente y Secretario de la Asamblea General de Accionistas, y elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente (si lo hubiera) y al Gerente Principal y sus Suplentes.
f. Disponer la suscripción de acciones o readquisición de las mismas y determinar la reglamentación para tal efecto.
g. Preparar y aprobar los reglamentos de emisión de las distintas clases de acciones que por estos estatutos y la ley se puedan emitir
h. Tomar todas las medidas y decisiones que no estén asignadas por la ley y estos estatutos a otro órgano social o persona y siempre y cuando estén dentro de su objeto social.
i. Reformar los estatutos sociales.
j. Adoptar en general todas las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos o el interés de la Sociedad.

Artículo 23. Enajenación global de activos. Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta (50%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la Asamblea General de Accionistas, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión y deberá inscribirse en el registro mercantil. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 24 – Actas. Las decisiones tomadas por la Asamblea General de Accionistas en cada reunión se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por quienes sean designados para tal efecto, y serán firmadas por el Presidente y el secretario elegidos en la misma reunión. Dichas actas deben ser elaboradas conforme a los parámetros establecidos por la ley y por los presentes estatutos.

CAPÍTULO V:
REPRESENTACION LEGAL

Artículo 25 – Funciones del Gerente y sus suplentes. La representación legal y administración de la sociedad estará a cargo del Gerente de la misma, y de un (1) suplente que lo reemplazará en las faltas absolutas y/o

temporales, y/o en sus inasistencias o ausencias, pudiendo ser removidos en cualquier momento por decisión de la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO 1. El Gerente de la Sociedad y su suplente, estarán facultados para ejecutar todos los actos y contratos acordes a la naturaleza de su encargo, comprendidos dentro del objeto social y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios, sin limitación alguna.
En especial el Gerente y su suplente tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar, firmar y protocolizar todos los contratos, escrituras, acuerdos y documentos que sean necesarios o convenientes para registrar la Sociedad, incluyendo la preparación y ejecución de solicitudes, certificados y otros documentos y la presentación de los mismos ante las autoridades oficiales de Colombia, incluyendo el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Trabajo, los Municipios, Cámaras de Comercio, las autoridades y/o empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, acueducto y energía eléctrica, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, los bancos, notarios públicos y los Tribunales, adicionalmente atender en general, sin restricción alguna, todos los trámites legales a que haya lugar para llevar a cabo cualquier otra transacción necesaria para la creación e inscripción de la Sociedad.

2. Una vez se haya establecido la Sociedad, el Gerente podrá tramitar, gestionar y ejecutar todos los contratos y actos necesarios o relacionados con las operaciones de ventas de la Sociedad sin limitación alguna, incluyendo pero sin limitarse a la ejecución de todos los trámites y procedimientos necesarios ante las autoridades competentes para permitir a la Sociedad y a su personal establecer y llevar a cabo dichos negocios en el país.

3. Preparar, negociar y firmar acuerdos para la compra de bienes o servicios relacionados con los negocios y asuntos de la compañía sin limitación alguna.

4. Representar a la Sociedad con plenos poderes ante las entidades gubernamentales y judiciales, así como ante las personas físicas y jurídicas, en relación con la conducción de los negocios de la Sociedad en Colombia, resolver todas las preguntas en relación con los negocios de la Sociedad, pagar las obligaciones e impuestos a cargo de la Sociedad, interponer recursos y hacer todo lo que sea necesario para defender los intereses de la misma, con poder para ser demandado y recibir y aceptar notificaciones en nombre de la Sociedad.

5. Alquilar oficinas, viviendas y otros lugares e instalaciones para el desarrollo del negocio de la Sociedad sin limitación alguna. En ejecución de esta función el Gerente o su suplente podrá firmar los contratos que sean necesarios, hacer depósitos, ofrecer garantías y en general realizar cualquier gestión necesaria para estos fines, con la limitación anotada.

6. Recibir dinero o cualquier propiedad que se deba a la compañía por cualquier motivo, emitir facturas y recibos.

7. Adquirir, ya sea por cesión, de terceras personas o por negociaciones directas, todos los permisos, licencias, concesiones, exenciones, y otros privilegios, y las visas y permisos de trabajo de las autoridades competentes, que sean necesarios o que puedan ser necesarios o convenientes en relación con las actividades de la Sociedad en Colombia.

8. Tomar seguros contra incendios y otros riesgos que cubran la propiedad real y personal de la empresa en caso de daños, destrucción o pérdida, realizar los reclamos a los que haya lugar con las compañías de seguros, recibir las indemnizaciones respectivas y otorgar los recibos y paz y salvos necesarios.
9. Contratar y despedir empleados en nombre de la Sociedad, previa autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas, fijar sus salarios y otras condiciones de contratación y remuneración, designar agentes y representantes para que actúen en nombre de la Sociedad

otorgándoles los poderes necesarios, pudiendo revocarlos en el momento que estime conveniente, y firmar todos los documentos que se requieran para cumplir con estos propósitos.

10. Hacer todo lo que pueda ser necesario o conveniente para la defensa y preservación de los derechos de autor y la propiedad comercial o industrial de la Sociedad.

11. Representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales y/o administrativas de Colombia, con facultades para designar apoderados judiciales, iniciar y entablar todo tipo de demandas y procedimientos legales; presentar todo tipo de recursos, cambiar el curso de las acciones, o retirar las mismas; exigir la indemnización de perjuicios, presentar demandas de reconvención y defenderse de demandas de reconvención, intervenir en juicios en calidad de tercero, pactar cláusulas y compromisos arbitrales, designar árbitros y expertos, llamar en garantía o en cualquier otra calidad a terceros a un litigio, impulsar procesos, y cobrar sumas reconocidas judicial o administrativamente.

12. Representar a la Sociedad y firmar en nombre de la misma todos los documentos que deban ser presentados ante las autoridades de Colombia y ante entidades privadas, incluyendo la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), las Cámaras de Comercio, las autoridades y empresas prestadoras de servicios públicos, las entidades territoriales, los bancos, los notarios públicos y todas las autoridades judiciales, con el propósito de liquidar la Sociedad.

13. Recibir correos certificados dirigidos a la Sociedad y giros de dinero de cualquier tipo, firmando todos los documentos necesarios para tal fin.

14. Aceptar en nombre de la Sociedad todos los bienes y artículos remitidos a la compañía por medio de cualquier tipo de empresas y por cualquier modalidad de transporte, y firmar todos los recibos y órdenes de pago correspondientes.

15. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de accionistas.

16. Todas las demás funciones contenidas en la legislación colombiana y en estos Estatutos.

PARÁGRAFO 2. El primer suplente del gerente reemplazará al gerente en sus faltas absolutas o temporales, y/o ausencia, y contará con las mismas facultades y limitaciones que el Gerente.

CAPÍTULO VI:
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 26 – Disolución. La sociedad se disolverá por las siguientes causales:

1. Por la imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
2. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
3. Decisión de uno o varios accionistas que representen al menos la mitad más una de las acciones suscritas de la sociedad;
4. Por orden de autoridad competente;
5. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito;
6. Las demás causales determinadas por la ley.

Artículo 27– Enervamiento de las causales de disolución. Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el numeral 5 del artículo anterior.

Artículo 28- Liquidación. La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades limitadas. Actuará como liquidador gerente o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el periodo de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

PARÁGRAFO.- En todo caso el producto de la liquidación de los haberes sociales después de pagado el pasivo externo de todas las deudas de la sociedad se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus acciones y con sujeción a la ley.

CAPÍTULO IX:
CLAUSULA ARBITRAL

Artículo 29. Cuando la sociedad tenga más de un accionista, las diferencias que ocurran entre los accionistas entre sí o entre éstos y la sociedad o sus administradores, por razón de la celebración, ejecución, disolución, liquidación o terminación del contrato social, que no pudieren ser arregladas directamente por los accionistas, en un término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que una de las partes puso en conocimiento de la otra la diferencia, se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que se regirá por las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal estará conformado por tres (3) árbitros, designado por las partes de común acuerdo o, a falta de acuerdo dentro de los 15 días comunes siguientes a la solicitud de alguna de las partes, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá mediante sorteo entre los árbitros de la lista "A" de dicho centro. El Tribunal decidirá en derecho y sesionará en las instalaciones del referido centro en la ciudad de Bogotá.

CAPITULO IX :
NOMBRAMIENTOS TRANSITORIOS

Artículo 30: Nombramiento del Gerente y del Suplente.- Se deja constancia de los siguientes nombramientos:

GERENTE:	**CLARA HELENA SERRANO PINILLA** C.C. No. 63.327.347
SUPLENTE DEL GERENTE:	**SEBASTIAN SALAZAR SERRANO** C.C. No. 1.018.472.789

Presentes las personas nombras, las mismas aceptan expresamente tal designación.

En aceptación de lo anterior, se firma por las partes que intervinieron:

DANIEL FERNANDO QUIROGA SAAVEDRA
C.C. No.1.013.612.170
ACCIONISTA

CONSULTORIAS E INVERSIONES BT S.A.S.,
NIT No. 900.245.092-4
ALEJANDRO SALAZAR YUSTY
C.C. No.79.242.229
ACCIONISTA